



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA DE MARINA  
01 JUN. 2004

COCP

MODIFICA AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN LA XIª REGIÓN DE AYSÉN, FIJADAS POR EL D.S. (M) Nº 359, DE 1994.

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA DE MARINA

12 FEB 2004  
SANTIAGO, 06 FEB. 2004

DECRETO Nº 027

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
17 MAYO 2004  
SUB-DIVISION BIENES NACIONALES  
18 MAYO 2004

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

16 FEB. 2004

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

RECEPCIÓN

- a.- El D.S. (M) Nº 359, de 29 de septiembre de 1994, modificado por el D.S. (M) Nº 100 de 06 de abril de 1995, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura de la XIª Región de Aysén.
- b.- Lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c.- El D.S.(M) Nº 475, de 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.
- d.- La Resolución Nº 2.268, de 25 de septiembre de 2003, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.
- e.- El Oficio GABM Nº 587, de 06 de junio de 2003, del Ministro de Bienes Nacionales.
- g.- El Acuerdo adoptado en la Sesión Nº 1/2002, de 27 de noviembre de 2002, de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, que aprobó la propuesta de Zonificación del Borde Costero de la XIª Región, a partir de la opinión de los organismos encargados de los usos alternativos.
- h.- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, en sus oficios D.SHOA Ord. Nº 12.210/10 SSM, de fecha 03 de junio de 2003; y, D.SHOA Ord. Nº 12.210/07/13 SSM, de fecha 24 de julio de 2003, respecto de la modificación de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XIª Región.
- g.- El D.S. Nº 19, de 2001, modificado por el D.S. Nº 61, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

DEPART. JURÍDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y Bienes Nac.	UHS
DEPART. AUDITORÍA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA DE MARINA

El Oficio (D.AC.) Ord. Nº 196, de fecha 23 de enero de 2004, de la Subsecretaría de Pesca, que remite a la Subsecretaría de Marina el Informe Técnico (D. AC.) Nº 146, de fecha 23 de enero de 2004, del Jefe Departamento de Acuicultura (S), que propone modificaciones al D.S. (M) Nº 359 de 1994, de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XIª Región.

h.- Lo informado por Dirección de Fronteras y Límites en su OF. PÚBLICO RR.EE.DIFROL Nº F-770, de mayo de 2004.

DEVUELTO CON OFICIO

21524

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARÍA DE MARINA

## DECRETO:

**MODIFICANSE** las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XIª Región, fijadas por el D.S. (M) N° 359 de 29 de septiembre de 1994, modificado por el D.S. (M) N° 100 de 06 de abril de 1995, en el sentido que se indica a continuación:

- a) Modifíquense los sectores denominados Sureste Isla Traiguén e Isla Simpson-Isla Huemules ambos fijados en el Área: Puerto Lagunas a Punta Pescadores y Seno Aysén (Plano N° 18), carta SHOA N° 809, escala 1:150.000, 1ª edición 3 agosto 1950, en el sentido de rectificar las coordenadas del primero y disminuir el espacio en el segundo, los que en adelante quedarán comprendidos dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los siguientes vértices que especifican su perímetro:

Sector: **Sureste Isla Traiguén.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	45° 39' 00,00"	73° 34' 15,00"
2	45° 47' 20,00"	73° 36' 11,00"
3	45° 48' 08,00"	73° 34' 47,00"
4	45° 52' 25,00"	73° 36' 55,00"
5	45° 47' 50,00"	73° 41' 08,00"
6	45° 46' 13,00"	73° 41' 38,00"
7	45° 46' 13,00"	73° 40' 39,00"
8	45° 44' 53,00"	73° 40' 39,00"
9	45° 44' 53,00"	73° 41' 58,00"
10	45° 41' 13,00"	73° 46' 28,00"
11	45° 40' 58,00"	73° 46' 28,00"

Sector: **Isla Simpson – Isla Huemules.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	45° 49' 50,00"	73° 46' 28,00"
2	45° 48' 42,00"	73° 46' 28,00"
3	45° 48' 18,00"	73° 46' 28,00"
4	45° 47' 09,00"	73° 46' 28,00"
5	45° 46' 55,00"	73° 43' 04,00"
6	45° 53' 41,00"	73° 37' 35,00"
7	45° 55' 30,00"	73° 38' 23,00"
8	45° 55' 30,00"	73° 40' 07,00"
9	46° 55' 30,00"	73° 43' 42,00"
10	46° 55' 30,00"	73° 44' 01,00"
11	46° 55' 30,00"	73° 45' 28,00"
12	45° 55' 30,00"	73° 47' 34,00"

TOMADO RAZON

12 JUN. 2004  
 Contralor General  
 de la República  
 Subrogante

- b) Modifíquese el Área: Puerto Lagunas a Punta Pescadores y Seno Aysén (Plano N° 18), carta SHOA N° 809, escala 1:150.000, 1ª edición agosto 1950, disminuyéndose dicho espacio y conformando a continuación del sector: Isla Simpson – Isla Huemules, un sector denominado **Estero Barros Arana**, el cual quedará comprendido dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los siguientes vértices que especifican su perímetro:

Sector: **Estero Barros Arana.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	45° 54' 41,00"	73° 55' 00,00"
2	45° 51' 00,00"	73° 55' 00,00"
3	45° 51' 00,00"	73° 54' 26,00"
4	45° 51' 00,00"	73° 54' 00,00"
5	45° 51' 00,00"	73° 53' 41,00"
6	45° 51' 00,00"	73° 53' 07,00"
7	45° 51' 00,00"	73° 52' 47,00"
8	45° 51' 00,00"	73° 50' 00,00"
9	45° 51' 00,00"	73° 49' 20,00"
10	45° 51' 00,00"	73° 46' 56,00"
11	45° 51' 00,00"	73° 46' 28,00"
12	45°50'48,00"	73°46'28,00"

- c) Elimínanse los sectores denominados Canal Liucura y Weste Estero Elefantes- Canal Tahuencayec – Estero Barros Arana, ambos comprendidos en Area: Estero Elefantes – Estero Cupquelán (Plano N° 22), carta SHOA N° 812, escala 1: 150.000 (1ª Edición 1950).
- d) Modifícase el Área: Estero Elefantes – Estero Cupquelán (Plano N° 22), carta SHOA N° 812, escala 1:150.000, 1ª edición 1950, disminuyéndose dicho espacio y conformando dos nuevos sectores denominados: Sur de Puerto Traiguén y Ribera Weste Península Sisquelán, los que en adelante quedarán comprendidos dentro de las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los siguientes vértices que especifican su perímetro:

Sector: **Sur de Puerto Traiguén**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	46° 14' 00,00"	73° 44' 38,00"
2	46°14'00,00"	73°42'33,00"
3	46°17'25,00"	73°43'49,00"

Sector: **Ribera Weste Península Sisquelán.**

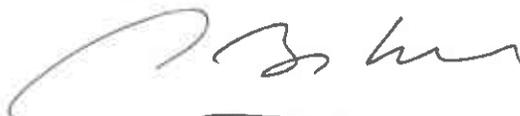
PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	46°18'00,00"	74°01'08,00"
2	46°18'00,00"	74°01'16,00"
3	46°16'29,00"	74°00'25,00"
4	46°13'10,00"	74°00'20,00"
5	46°10'38,00"	73°59'42,00"
6	46°06'10,00"	73°57'00,00"
7	46°06'42,00"	73°57'00,00"
8	46°08'00,00"	73°57'00,00"
9	46°08'33,00"	73°57'00,00"

2.- Las concesiones y autorizaciones de acuicultura ya otorgadas en aquellas áreas desafectadas de su carácter de apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, según el presente decreto, no se verán afectadas, mientras ellas permanezcan vigentes.



Anótese, tórnese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**SERGIO BITAR CHACRA**

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (S)**



DISTRIBUCION:

CGR.	3	✓
CJA.	1	✓
DGTM.MM.	3	✓
M.BB.NN.	1	✓
SSP.	1	✓
SNP.	1	✓
CC.MM.	2	✓
D. JURIDICO	1	✓
B.COSTERO	1	✓
TOTAL	12	✓

PIH/modifica359 *615 02/06/04*